



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-14/2024

RECURRENTE:
PARTIDO ACCION NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-66/2024, suscrito por la Mtra. Karla Giovanna Cuevas Escalante, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE INCONFORMIDAD** el **ocho de febrero del año en curso**; presentada por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del **Partido Acción Nacional** en contra de **Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por los **Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional**, en contra de **Erik Isaac Morales Elvira, Luis Fernando Vázquez Bayod, Macro Medios de Baja California S.A. de C.V., Arturo Aguirre González, Grupo Calfia de Tijuana S.A de C.V., Andrés Manuel López Obrador y Central de Noticias MX** por la probable realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos y por culpa in vigilando a los partidos políticos integrantes de la coalición flexible denominada **"Sigamos Haciendo Historia en Baja California"** Morena, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario de Baja California y Fuerza por México Baja California dentro del procedimiento especial sancionador **IEEBC/UTCE/PES/01/2024** y su Acumulado **IEEBC/UTCE/PES/02/2024**.

El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O**



ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el RECURSO DE INCONFORMIDAD y el diverso asunto radicado bajo número de expediente RI-12/2024 y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del **Partido Acción Nacional**.

SEGUNDO: **Regístrese y fórmese** el expediente del RECURSO DE INCONFORMIDAD promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-14/2024**.

TERCERO.- SE DECRETA la acumulación del expediente RI-14/2024 al RI-12/2024 por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** al suscrito como instructor y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente RI-12/2024 para constancia, lo anterior, sin que medie compensación.

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal. de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-14/2024

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

MTRO. JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

MTRA. KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS